

ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 03 DE OCTUBRE DE 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

**MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ**, Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO.**

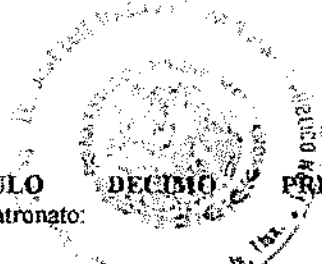
**DECRETO No. 345**

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
GENERALIDADES**

**Artículo 5.** Para el ejercicio de la función pública, la Persona Titular del Ejecutivo se auxiliará de los servidores públicos, de mandos medios, personal de apoyo, técnicos y empleados necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y que la Ley de Egresos determine, estableciendo la Oficialía Mayor las bases y mecanismos esenciales de un esquema de profesionalización y ética de los servidores públicos.



Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los integrantes de la Junta Directiva, quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

**ARTICULO NOVENO.-** El Director General tendrá las facultades y obligaciones siguientes;

I.- Representar legalmente al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Tlaxcala.

II.- Participar en la formulación de las normas y los lineamientos para la prestación de los servicios de capacitación formal a cargo de los planteles.

III.- Proponer la creación de los órganos técnicos y administrativos necesarios para el desarrollo de las actividades de los servicios educativos indicados en la fracción anterior.

IV.- Efectuar la designación o remoción de los servidores públicos mencionados en la fracción VII del Artículo Séptimo de este decreto.

V.- Efectuar o intervenir en el nombramiento, de conformidad con las normas aplicables, del personal que labore en los planteles.

VI.- Participar, con derecho a voz, en las reuniones de la Junta Directiva.

VII.- Rendir a la Junta Directiva, cuando esta lo requiera, un informe del avance de sus actividades.

VIII.- Aplicar en todos sus términos el Reglamento Interior del Instituto.

IX.- Dar cumplimiento a los acuerdos que emita la Junta de Gobierno, a las Leyes y normas aplicables y al Reglamento Interior.

X.- Las demás que fije la Junta Directiva dentro de su ámbito de competencia.

**ARTICULO DECIMO.-** El Patronato estará integrado por tres miembros que serán designados por tiempo indefinido y desempeñarán su encargo sin percibir retribución o compensación alguna. Para ser miembro del Patronato deberán ser mexicanos por nacimiento y ser mayores de treinta y cinco y menor de setenta años.

Se procurará que las designaciones recaigan en personas que tengan experiencia en asuntos financieros o administrativos y gocen de buena reputación.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Corresponde al Patronato:

I.- Administrar el Patronato del Instituto y sus recursos ordinarios, así como los extraordinarios que por cualquier concepto pudiera allegarse.

II.- Formular el presupuesto general de ingresos y egresos, así como las modificaciones que haya que introducir, oyendo para ello al Organo de Gobierno. El presupuesto deberá ser aprobado a su vez por la Junta Directiva.

III.- Presentar a la Junta Directiva, dentro de los tres primeros meses a la fecha en que concluya un ejercicio, la cuenta respectiva, previa revisión de la misma que practique un contador público, independientemente designado con antelación por la propia Junta Directiva.

IV.- Designar a los empleados que directamente estén a sus órdenes, los que tendrán a su cargo llevar al día la contabilidad, vigilar la correcta ejecución del presupuesto, preparar la cuenta anual y rendir mensualmente al Patronato un informe de la marcha de los asuntos económicos del instituto.

V.- Determinar los cargos que requieran fianza para su desempeño, y el monto de esta.

VI.- Gestionar el mayor incremento del patrimonio del Instituto, así como el aumento de los ingresos de la Institución.

VII.- Las facultades que sean conexas con las anteriores.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El Patrimonio del Instituto estará constituido por:

I.- Los bienes muebles e inmuebles necesarios para la coordinación del servicio.

II.- Los recursos financieros que reciba.

III.- Las aportaciones, legados y donaciones que en su favor se otorguen.

IV.- Los demás ingresos que perciba por cualquier otro título legal.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Organo de Vigilancia del Instituto será la contraloría del Ejecutivo Estatal, independientemente de las normas de